

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 2

Referencia:

Año: 1938

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-09-1938

Título: POR LA CUAL SE CREAN LAS COMARCAS DE SAN BLAS Y DE BARU.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 07873

Publicada el: 23-09-1938

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Indígenas, Planeamiento urbano, Ciudades capitales, Gobiernos locales, Organizaciones gubernamentales, Comarcas, Código Administrativo

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 1.031

Rollo: 83

Posición: 734

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Viernes 23 de Septiembre de 1938

NUMERO 7873

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 2 de 18 de Septiembre de 1938, por la cual se crean las Comarcas de San Blas y de Barú.

PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución N° 257, de 15 de Septiembre de 1938, por la cual el Ejecutivo se niega a avocar conocimiento de un asunto policivo.

Resolución N° 258, de 15 de Septiembre de 1938, por la cual se prorroga una licencia.

Resoluciones Nos. 259, 260, 261 y 262 de 16 de Septiembre de 1938, por las cuales se aprueban las jubilaciones de Eusebio Aguirre, Manuel Carrillo, Arcadio Prado, y Fidel Arosemena, respectivamente.

Resolución N° 268, de 20 de Septiembre de 1938, por la cual se suspenden la efectos del Acuerdo dictado por el Consejo Municipal de Panamá el 21 de Julio de 1938.

Resolución N° 271, de 20 de Septiembre de 1938, por la cual se declara inhabilitado a un Concejal del Distrito de Las Tablas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO Sección Segunda

Resolución N° 271, de 20 de Septiembre de 1938, por la cual se acepta una renuncia.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 5513, de 17 de Septiembre de 1938, por la cual se renueva por diez años el registro de una marca de fábrica a favor de "Nashua Manufacturing Company".

Resolución N° 5514, de 17 de Septiembre de 1938, por la cual se renueva por diez años el registro de una marca a favor de "Thomas Hubbuck & Son Limited".

Resolución N° 5515, de 17 de Septiembre de 1938, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica de Thomas Hubbuck & Son Limited, de Londres, Inglaterra.

Resolución N° 5516, de 17 de Septiembre de 1938, por la cual se renueva por diez años el registro de una marca de fábrica a favor de "The Coca-Cola Company".

Resolución N° 5517, de 17 de Septiembre de 1938, por la cual se renueva el registro de una marca de fábrica a favor de "The Upjohn Company".

Avios y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

Ley 2ª de 1938

(DE 16 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se crean las Comarcas de San Blas y de Barú.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse las Comarcas de San Blas y de Barú.

Artículo 2º La Comarca de San Blas tendrá los límites asignados a la Circunscripción del mismo nombre por los artículos 81 y 82 del Código Administrativo, con cabecera en la isla de El Porvenir.

Artículo 3º La Comarca de Barú tendrá los siguientes límites: Por el Norte, los límites del Corregimiento de Cañas Gordas en la frontera con Costa Rica, hasta llegar al río Chiriquí Viejo; por el Sur, el Océano Pacífico; por el Este, el Río Chiriquí Viejo, hasta su desembocadura en el mar; y por el Oeste, la línea divisoria con la República de Costa Rica.

La cabecera de esta Comarca estará en la población de Puerto Armuelles.

Artículo 4º Las Comarcas a que se refiere la presente ley, constarán de Regidurías y Corregimientos así:

a) Comarca de San Blas; Regiduría de Puerto Obaldía, con los límites que le fije el Poder Ejecutivo;

b) Comarca de Barú; Regidurías de Puerto Armuelles y de Progreso, con los límites que a cada una de ellas señale el Poder Ejecutivo;

c) El Corregimiento de Cañas Gordas, con sus límites actuales, cuya cabecera es la población de Breñón, pasará a formar parte de la Comarca de Barú.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

No se avoca un conocimiento

RESOLUCION NUMERO 257.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 257.—Panamá, 15 de Sept. de 1938.

RESUELTO:

El Poder Ejecutivo no estima necesaria la revisión del juicio de policía correccional iniciado en la Corregiduría del Barrio de San Felipe y Chorrillo, contra el señor Obdulio Casís N., por maltratos al menor Pedro Illueca, y resuelto en segunda instancia por el Gobernador de la Provincia, y por lo tanto, en atención a la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo no avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Artículo 5º Cada una de las Comarcas creadas por la presente Ley será regida por un Intendente de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo, del cual dependerá directamente. El Intendente estarán inmediatamente subordinados todos los empleados o funcionarios del orden administrativo de la Comarca y la fuerza de policía que en ella preste servicio.

Artículo 6º Los Intendentes tendrán las siguientes funciones

- 1º Comunicar las leyes y órdenes superiores a los empleados de su dependencia;

- 2º Mantener el orden en la Intendencia y ayudar a mantenerlo en el resto del país;

- 3º Dar instrucciones a los Regidores y demás empleados subalternos para la recta ejecución de las leyes y órdenes superiores;

- 4º Comunicar al señor Presidente de la República las dudas que surjan acerca de las interpretaciones de las leyes administrativas y fiscales;

- 5º Vigilar la conducta oficial de los empleados subalternos y promover el castigo de éstos cuando incurran en omisiones o faltas en el cumplimiento de sus deberes;

- 6º Conocer en segunda instancia de los negocios policivos, correccionales o rurales, que hayan sido fallados por los Regidores;

- 7º Todas las demás que le fije el Poder Ejecutivo por Decretos.

Artículo 7º Cada Intendente y cada Regidor tendrá para su despacho un Secretario y los primeros, además, los empleados subalternos que a juicio del Poder Ejecutivo sean necesarios, todos de libre nombramiento y remoción del Intendente o el Regidor, según el caso.

Artículo 8 La Comarca de Barú tendrá un Capitán de Puerto, Jefe del Resguardo, un Avaluador Oficial y Liquidador de Impuestos, todos de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo.

Artículo 9º Los empleados mencionados en la presente Ley tendrán los siguientes sueldos mensuales:

El Intendente de la Comarca de Barú	B. 250.00
El Secretario	150.00
El Capitán del Puerto, Jefe del Resguardo	200.00
El Avaluador Oficial y Liquidador de Impuestos	150.00
El Ayudante	100.00
El Intendente de la Comarca de San Blas	250.00
El Secretario	100.00
Los Regidores de Puerto Obaldía, Puerto Armuelles y Progreso	100.00
Los Secretarios respectivos	60.00

Artículo 10. El sueldo del Regidor de Cañas Gordas será de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales.

Artículo 11. El Poder Ejecutivo organizará la fuerza pública en las Comarcas y determinará el número de sus efectivos.

Los sueldos del personal de esta fuerza serán los mismos señalados a los oficiales y agentes de la Policía Nacional.

Artículo 12. La administración de justicia en la Comarca de Barú estará a cargo de un Juez Comarcano, con las atribuciones que el Código Judicial señala a los Jueces Municipales de la capital de la República, nombrado por los Jueces de Circuito de Chiriquí y con apelación ante los mismos.

Licencias

RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 258.—Panamá, 15 de Sept. de 1938.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 807 del Código Administrativo y conforme se solicita, se prolonga por treinta días renunciables, la licencia concedida a la señora Juana de Dios Sáenz, para separarse del cargo de Jefe de la Sección de Matrimonios del Registro Civil. Esta prórroga comenzará el día 15 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 259.—Panamá, 18 de Sept. de 1938.

Para su aprobación ha enviado a esta Secretaría el Comisionado de Jubilaciones la Resolución número 422, de 8 de septiembre del presente año, por medio de la cual jubila al señor Eustorgio Aguilera, ex-Subteniente del Cuerpo de Policía, con un sueldo mensual de cincuenta balboas (B.50.00), conforme lo establecen los artículos 1º y 14 de la Ley 7ª de 1935.

Revisados como han sido los documentos aportados por el peticionario y que figuran en el expediente creado en este caso, se llega a la conclusión de que éste formó parte del Cuerpo de Policía durante 28 años y 9 meses con buena conducta y que cumplió 80 años de edad estando en servicio del Estado, con lo cual ha evidenciado el derecho a la jubilación que reclama y que le reconoce el Comisionado de Jubilaciones en la resolución que se censura.

Por tal motivo,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 422, de 8 de septiembre de 1938, dic-

El sueldo del Juez será de B. 150.00 mensuales y el del Secretario de B. 75.00 por el mismo período.

Parágrafo. Para ejercer el cargo de Juez Comarcano se requiere reunir las mismas cualidades que se exigen para ser Juez Municipal en la capital de la República y su período será de cuatro años a contar del primero de Enero de 1938.

Artículo 13. El Poder Ejecutivo queda expresamente facultado para crear aquellos puestos que exija la administración fiscal de las Comarcas, señalarles sueldos y funciones.

Artículo 14. Para los efectos electorales las Comarcas de San Blas y de Barú se considerarán como parte integrante de las Provincias de Colón y de Chiriquí, respectivamente.

Artículo 15. El Poder Ejecutivo queda expresamente autorizado para reglamentar esta ley.

Artículo 16. En los términos de la presente Ley quedan reformados los artículos 17, 24, 29, 26, 81, 82 y 83 del Código Administrativo, así como las demás disposiciones legales que estén o puedan estar en oposición con la presente Ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Presidente,

OCTAVIO FABREGA.

El Secretario,

Daniel P. Barrera.

Presidencia de la República.—Panamá, 16 de Septiembre de 1938.
Recibida hoy a las 11 a.m.

E. MANUEL GUARDIA,
Secretario General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre diez y seis de mil novecientos treinta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

tada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual jubila al señor Eustorgio Aguilera, ex-Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, con una pensión mensual de cincuenta balboas (B.50.00).

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 260. — Panamá, 10 de Sept. de 1938.

De acuerdo con el mandato del artículo 1º del Decreto Ejecutivo nú-

mero 99 de 1937, el Comisionado de Jubilaciones somete a la censura del Poder Ejecutivo su Resolución número 420, de 6 del presente mes, por la cual jubila al señor Manuel Carrillo, con un sueldo mensual de B.35.00, equivalente al último sueldo devengado por éste como Portero de los Archivos Nacionales.

Carrillo por medio de la prueba documental ha evidenciado ampliamente que estando en el desempeño de sus deberes como Portero de los Archivos Nacionales sufrió la fractura de la pierna derecha al caer de una escalera y que a causa de esa lesión ha quedado incapacitado de por vida para toda clase de trabajo, circunstancia ésta que ha comprobado por medio de certificado expedido bajo la gravedad del juramento por

el doctor Luis D. Alfaro, del Hospital Santo Tomás.

Cumplidos como han sido los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley 7º de 1935, en que se funda la resolución consultada, el derecho a la jubilación del peticionario es claro.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 420, de 6 de septiembre de 1938, del Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario jubila al señor Manuel Carrillo con una pensión mensual de treinta y cinco balboas (B.35.00).

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución Número 261. — Panamá, 16 de Sept. de 1938.

Se ha recibido en esta Secretaría para que sea revisada por el Poder Ejecutivo la Resolución número 418, de 30 de agosto pasado, por la cual el Comisionado de Jubilaciones le reconoce al señor Arcadio Prado el derecho que le asiste para ser jubilado y le fija por tal concepto una pensión mensual de cuarenta balboas (B.40.00) suma equivalente al último sueldo devengado por éste, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 7º de 1935.

La resolución consultada, se funda en los hechos siguientes: a) que el peticionario ha comprobado por medio de cinco declaraciones juradas rendidas ante el Juez Segundo de este Circuito que tiene más de 60 años de edad; b) que ha trabajado en la Imprenta Nacional como monotipista durante 25 años y 10 meses consecutivos, según consta en certificado del Gerente de la Imprenta Nacional, y c) que estando sirviéndole al Estado cumplió 60 años de edad y que su conducta en todo tiempo fue buena.

Cumplidas las exigencias del artículo 1º de la Ley 7º de 1935 para casos de jubilaciones como el que se estudia, procede la aprobación de la Resolución censurada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número